

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 19876
- Código de verificación: 85322118891
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-112 SEG. Nº 10

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2023-405

FECHA 28/06/2023

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Cardonal Sector B, Región del Maule**, presentado por el S.T.I. de Algueros, Acuicultores y Recolectores de Orilla de Caleta Cardonal, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-056 de fecha 10 de abril de 2023, visado por Servicios Profesionales Alvaro Muñoz Gonzalez E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-112, de fecha 08 de junio de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1606 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 2072 de 2006, Nº 2404 de 2007, Nº 1689 y Nº 2926, ambas de 2008, Nº 2817 de 2009, Nº 2007 de 2010, Nº 2383 de 2012, Nº 1906 de 2014, Nº 02 y Nº 3686, ambas de 2016, Nº 1272 de 2017, Nº 1344 de 2018, Nº 37 de 2019, Nº E-2020-133 y Nº 1162, ambas de 2020, y Nº E-2021-244 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. de Algueros, Acuicultores y Recolectores de Orilla de Caleta Cardonal, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Cardonal Sector B, Región del Maule**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-112, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales el recurso choro zapato y reemplazar el nombre científico del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica*** por el de ***Durvillaea incurvata***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 2404 de 2007, modificada por la Resolución N° 2383 de 2012, y N° 1906 de 2014, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Cardonal Sector B, Región del Maule**, individualizada en el artículo 1º, letra a) del Decreto Exento N° 1606 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) choro zapato ***Choromytilus chorus***, b) cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, d) loco ***Concholepas concholepas***, y e) piure ***Pyura chilensis***."

2.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Cardonal Sector B, Región del Maule**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de Algueros, Acuicultores y Recolectores de Orilla de Caleta Cardonal, R.U.T. N° 65.082.860-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 409, de fecha 15 de junio de 2000, con domicilio en Cardonal S/N, Cauquenes, Región del Maule, y casilla electrónica jc.77vega@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-112, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 7.200 individuos (1.044 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- b) 46.260 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m².
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- c) 9.600 individuos (1.019 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

d) 21.878 individuos (7.082 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

e) El recurso piure **Pyura chilensis**, mediante extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 cm de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 cm de ancho.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-112, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-112, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico alvaro0mg@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**